

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

13578 RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, del FORPPA, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha y caña en la campaña azucarera 1981/82.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 489/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1981/82, dispone lo siguiente:

Artículo segundo.—Subvenciones.

Los cultivadores de remolacha percibirán del FORPPA una subvención de 250 pesetas por tonelada entregada. El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dicha subvención realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la raíz.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo cuarto establece:

«Los cultivadores de caña percibirán del FORPPA una subvención de 175 pesetas por tonelada entregada. El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la caña.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 28/1968, de 20 de junio, Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 20 de mayo de 1981, ha resuelto que el mecanismo de pago de tales subvenciones se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Convenios de colaboración.

Las Empresas azucareras interesadas en colaborar con el FORPPA en el pago de las subvenciones a la remolacha y caña azucarera establecidas en el Real Decreto 489/1981, podrán dirigirse a este Organismo para la formalización de un Convenio que se ajustará a lo que a continuación se señala.

Segunda.—Compromiso de pago.

La Entidad colaboradora se compromete a realizar el pago de las subvenciones del FORPPA a los cultivadores de remolacha y de caña con ella contratantes en la campaña 1981/82, simultáneamente con el pago de la raíz, en las siguientes cuantías:

- 250 pesetas por tonelada de remolacha entregada.
- 175 pesetas por tonelada de caña entregada.

Tercera.—Adelanto de fondos.

Para el pago de dichas subvenciones, el FORPPA adelantará a la Entidad colaboradora los fondos necesarios.

A este fin, la Entidad colaboradora, antes del comienzo de la recolección en cada zona productora y no antes del 15 de junio para la zona Sur, del 15 de septiembre para las zonas Duero, Ebro y Centro, y del 15 de marzo para la zona cañera, solicitará del FORPPA una provisión de fondos por un montante equivalente al 50 por 100 del importe resultante de contabilizar los contratos realizados y la provisión de toneladas de remolacha o de caña a recibir de acuerdo con las cuantías especificadas en la cláusula segunda.

Una vez declarado formalmente por la Empresa el abono de subvenciones a los cultivadores, por importe de las dos terceras partes de la cantidad recibida inicialmente, el FORPPA hará una nueva entrega independiente de la anterior, por un 30 por 100 de la cantidad prevista y una vez declarado por la Empresa en la forma antes expresada el gasto de las dos terceras partes del total recibido, el FORPPA enviará el 20 por 100 restante.

Cuarta.—Garantía.

A la solicitud de cada provisión de fondos y como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, la Entidad colaboradora acompañará aval bancario solidario, según modelo anejo, que cubra el montante total solicitado. Indicará, asimismo, Entidad bancaria, localidad y número de cuenta a la que desea le sean enviados los fondos.

Quinta.—Pagos a cultivadores.

El mecanismo de pago de las subvenciones a los cultivadores se ajustará a lo siguiente:

La Entidad colaboradora, juntamente con el documento de pago correspondiente a la remolacha o caña entregada por cada cultivador, emitirá otro similar bajo la denominación de «Subvención FORPPA campaña 1981/82», en la que se especifiquen los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, domicilio del perceptor y número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según los casos.
- Cantidad de remolacha o de caña entregadas a fábrica en el período que abarque la liquidación. Las cantidades de remo-

lacha y caña entregadas serán errastradas en los sucesivos documentos de pago que se emitan hasta la liquidación total de la subvención que a cada cultivador corresponda.

— Fecha de la emisión de la orden de pago, número del contrato a que corresponda y recibo del cultivador.

Los cultivadores, a partir de los veinte días siguientes a cada liquidación, se personarán en la sede de la Entidad bancaria que previamente se les señale por la Entidad colaboradora, en la cual, previa identificación y firma del recibo, se les abonará la subvención correspondiente, juntamente con el precio de la raíz o de la caña entregada en fábrica. En este acto les será entregada una copia de la orden de pago.

El procedimiento de percepción mediante comparecencia personal en la Entidad bancaria podrá ser sustituido por ingreso en cuenta designada por el perceptor.

Sexta.—Relaciones de contratos y resúmenes de pago.

a) Antes del 1 de junio para la remolacha de molturación estival y del 1 de septiembre para la de molturación invernal, las Empresas azucareras remitirán a las Delegaciones Provinciales de Agricultura, por duplicado, relación por fábricas, de los contratos establecidos hasta las fechas citadas, con sus cultivadores, que incluya los siguientes datos:

- Número del contrato de cultivo.
- Apellidos y nombre del cultivador.
- Número del documento nacional de identidad o del NIF del cultivador.
- Dirección habitual del cultivador, indicando provincia, localidad, calle y número.
- Situación de la finca cultivada, indicando provincia y localidad.

Una de las relaciones citadas, sellada por la Delegación Provincial de Agricultura, será remitida por ésta al FORPPA.

b) Iniciada la recepción de la remolacha y, consiguientemente, las liquidaciones de las raíces recibidas, la Entidad colaboradora, coincidiendo con las fechas establecidas para dichas liquidaciones, confeccionará unos resúmenes de los pagos ordenados, en los que se hará constar:

- Número de contrato.
- Apellidos y nombre del cultivador.
- Número del documento nacional de identidad o del NIF.
- Toneladas de remolacha entregadas, que motivan el pago de la subvención.
- Importe de las toneladas entregadas.

c) Al último resumen de pago se acompañará una relación suplementaria de los contratos realizados por la fábrica con posterioridad a las fechas indicadas en el apartado a) anterior, con los detalles que se mencionan en el mismo.

d) Tres copias del resumen de pagos serán enviadas a cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas, una de las cuales será devuelta a la Entidad colaboradora, debidamente fechada y sellada por la Delegación.

Séptima.—Comprobación.

Cada Delegado provincial de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones que considere convenientes, remitirá al FORPPA un ejemplar del resumen de pagos, dentro de un plazo no superior a treinta días, a partir de la fecha de recepción de la Entidad colaboradora, formulando las observaciones pertinentes.

El FORPPA adoptará las decisiones que corresponda en relación con las observaciones formuladas por los Delegados de Agricultura sobre los pagos efectuados por las Entidades colaboradoras.

Octava.—Percepción indebida de subvenciones.

Si de las observaciones formuladas por los Delegados de Agricultura o de posteriores averiguaciones se dedujese la percepción indebida de subvenciones, se procederá, sin perjuicio de otras posibles actuaciones, contra el infractor, mediante la vía de apremio que se establece en el artículo segundo del Decreto 412/1975, de 20 de febrero, sobre medios de actuación del FORPPA.

Novena.—Devolución de remanentes y pagos residuales.

Dentro de los cuarenta días siguientes al último de los envíos ininterrumpidos de resúmenes de pagos, la Entidad colaboradora devolverá al FORPPA los remanentes no utilizados de los anticipos para pago de subvenciones, mediante ingreso en la cuenta que este Organismo mantiene abierta en el Banco de España, y en todo caso antes del 1 de septiembre para las de las zonas Duero y Ebro-Centro, y del 1 de agosto para las de la zona cañera, todas ellas del año 1982.

La falta de devolución de los remanentes a partir de la fecha que en cada caso corresponda dará lugar al devengo de un interés anual del 9 por 100, más un 8 por 100 en razón de mora, sin perjuicio de la ejecución del aval correspondiente.

Cuando por causas ajenas a las Entidades colaboradoras estuviesen pendientes de pago algunas subvenciones a los cultiva-

dores en las fechas fijadas anteriormente como límite, o cuando con posterioridad a dichas fechas las referidas Entidades reciban nuevas solicitudes, se procederá de la forma siguiente:

Uno. Por la Entidad colaboradora se confeccionará por meses naturales unos resúmenes similares a los regulados en la norma sexta, en los que se hará constar la subvención a pagar en el espacio reservado a importe de la subvención pagada, remitiéndose dos ejemplares de los mismos a las Delegaciones de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas que en ellos se contemplan.

Dos. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, remitirán al FORPPA un ejemplar de los resúmenes a que se refiere el número anterior, dentro de un plazo no superior a siete días, a partir de la fecha de su recepción, formulando las observaciones que juzguen oportunas.

Tres. El FORPPA, una vez recibida la documentación acreditativa del derecho a las subvenciones por parte de los cultivadores, procederá, en su caso, a remitir a la Entidad colaboradora los fondos que correspondan, para su entrega a los interesados, no exigiéndose aval alguno en garantía de estas obligaciones.

Cuatro. Una vez efectuados los pagos oportunos por las Entidades colaboradoras, se procederá siguiendo la normativa general, si bien los resúmenes a que se refiere la norma sexta se confeccionarán cada treinta días.

Décima.—Devolución de avales.

Recibidos en el FORPPA los resúmenes de pago de subvención conformados por los Delegados provinciales de Agricultura, podrá procederse a la devolución o minoración, en su caso, de los avales presentados por las Entidades colaboradoras para responder de los anticipos realizados.

Undécima.—Gastos de aval.

Los gastos derivados del aval bancario, debidamente justificados, serán abonados por el FORPPA a la Entidad colaboradora, con cargo al capítulo de subvenciones para el cultivo de remolacha de su plan financiero, a la recepción de los remanentes devueltos o la comunicación de la inexistencia de remanentes, siempre que se haya dado cumplimiento satisfactorio, a juicio del FORPPA, a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Duodécima.—Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio por parte de la Entidad colaboradora dará lugar, en su caso, a la inmediata ejecución del aval bancario en la parte correspondiente a las subvenciones no pagadas, sin perjuicio de las diversas acciones legales que puedan corresponder a la Administración.

Decimotercera.—Carácter administrativo.

El Convenio de colaboración tendrá carácter administrativo por lo que el FORPPA, como Organismo de la Administración, podrá ejercer las facultades de interpretación y resolución que le atribuye la presente legislación de contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO

Modelo de aval bancario solicitado

El Banco, y en su nombre don y don, con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de, o por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos con fecha

AVALA

solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y

Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de pesetas, más los intereses que se devenguen, así como los intereses de demora previstos para esta operación en concepto de garantía especial del cumplimiento de las obligaciones que el avalista declara conocer, su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En a de de 19.....

13579

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores que realicen siembras de remolacha o cultivos de caña en el periodo de 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1578/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de Normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1981/82, establece:

«Artículo segundo. Uno.—Anticipos.

Para las siembras de remolacha y plantaciones y cultivos de caña que se realicen en el periodo de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, los cultivadores percibirán del FORPPA en concepto de anticipo hasta cuarenta mil pesetas y veintiocho mil pesetas, respectivamente, por hectárea en las condiciones que oportunamente se establezcan.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 28/1988, de 20 de junio, esta Presidencia, previo Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 29 de mayo de 1981, ha resuelto que la concesión de tales anticipos se ajuste a las siguientes normas:

1. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarios de estas ayudas para la financiación del capital circulante correspondiente los cultivadores de remolacha que realicen siembra en el periodo de 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982, así como los cultivadores de caña que entreguen su producción en la zafra de 1982.

2. Cuantía de los créditos.

El crédito máximo por beneficiario no podrá exceder de 40.000 pesetas por hectárea en el caso de la remolacha o 28.000 pesetas por hectárea en el caso de la caña, que a estos efectos corresponden a 1.000 pesetas por tonelada métrica de remolacha y 500 pesetas por tonelada métrica de caña ambas en las condiciones que más abajo se señalan.

3. Solicitud de los créditos.

Para tener acceso a los créditos que se regulan por las presentes normas los cultivadores de remolacha y de caña, beneficiarios, deberán reunir, además de los requisitos de la norma primera, las condiciones siguientes:

a) Que hayan firmado el contrato de compraventa a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2258/1974, visado por la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura.

b) Que hayan sembrado la remolacha o tengan en cultivo la caña, contratadas.

c) Que presenten una solicitud al respecto, diligenciada por la Cámara Local o Provincial Agraria correspondiente, en la fábrica con la que hayan contratado, según modelos anejos, visada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

4. Colaboración de las Empresas azucareras.

Los créditos se harán efectivos por las Empresas azucareras que suscriban con el FORPPA el correspondiente Convenio, que implicará, en todo caso, el conocimiento y aceptación de las presentes normas.

Las Empresas azucareras colaboradoras se responsabilizarán de la entrega de los anticipos a los beneficiarios y de la devolución al FORPPA del importe de las sumas totales recibidas, para la concesión de créditos, así como de los intereses devengados.

5. Garantías.

Para garantizar estas operaciones, las Empresas colaboradoras presentarán aval bancario por el principal, más los intereses correspondientes.

Las Empresas azucareras quedan autorizadas, a su vez, a establecer las medidas cautelares que estimen oportunas respecto a los beneficiarios de los créditos.

6. Provisión de fondos a las Empresas colaboradoras.

Tras la firma del oportuno Convenio de colaboración y presentación del aval correspondiente, el FORPPA pondrá a disposición de cada Empresa fabricante de azúcar, en la cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros, Cajas Rurales o